

pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

28001

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes—Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los restos del convento e iglesia de San Martín del Casuar, en Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los restos del convento e iglesia de San Martín del Casuar, en el Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

28002

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Cadiz y Lobras (Granada).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Disolver la agrupación constituida por los municipios de Cadiz y Lobras (Granada).

Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cadiz en 3.ª categoría, 8.ª clase, y queda como titular propietaria doña Antonia Carrillo Carrillo, que lo es de la agrupación.

Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lobras, en 3.ª categoría, 12 clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

28003

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de las plazas que se citan.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir las plazas que a continuación se expresan:

Provincia de Segovia

Plaza de interventor del Ayuntamiento de Navas de Oro.

Provincia de Soria

Plazas de interventor y Depositario de la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

TRIBUNAL DE CUENTAS

28004

NOTA a las Cortes Generales formulada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de 5 de octubre de 1983, con relación a los contratos celebrados por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con las empresas que se indican en la relación anexa.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a) y 21.3, a) de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, a), de la misma disposición, sobre la fiscalización particular de determinados contratos celebrados por la Administración del Estado y las demás Entidades del sector público,

Vistos los artículos 8 de la Ley de Contratos del Estado, en su actual redacción dada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y 9.1, 12 y 14 de su citada Ley Orgánica,

Ha acordado en sesión celebrada el 5 de octubre del corriente año la formación de la presente

NOTA A LAS CORTES GENERALES

Y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con relación a los contratos que se reseñan en la relación anexa, todos ellos celebrados entre la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y adjudicados directamente a las empresas que se indican en la citada relación, en las fechas y por los precios que también se expresan en la misma siendo cada uno de ellos de importe superior a 50 millones de pesetas, y suponiendo todos ellos una inversión conjunta de 3.225.858.245 pesetas.

1. Antecedentes y su consideración.

Los indicados contratos forman parte de un Programa Extraordinario de Inversiones Públicas autorizado por el Real Decreto-ley 6/1982, de abril, y financiado con créditos extraordinarios aprobados por el mismo para el ejercicio presupuestario de 1982, por un importe total de 50.000 millones de pesetas, de los que 14.829.300.000 pesetas corresponden a la Dirección General de Carreteras, a cuya partida se imputaron los contratos a los que se refiere el presente informe por sus respectivos presupuestos de ejecución por contrata, que representaron un total de 3.286.419.576 pesetas. Por lo que, al haberse adjudicado por el citado importe de 3.225.858.245 pesetas, ello ha supuesto una baja global de 62.561.331 pesetas, significativa del 1,90 por 100 de aquel presupuesto de contrato—circunstancia normal, por otra parte, en este tipo de adjudicaciones directas, caracterizadas por su escasa virtualidad depuradora de los precios.

Por lo demás, el indicado Programa Extraordinario de Inversiones, según su disposición creadora, debía componerse de pequeñas obras, especialmente seleccionadas por su alta incidencia en la generación de puestos de trabajo y su localización en aquellas zonas más afectadas por el paro, con objeto de favorecer la contratación laboral, indicándose también en el Preámbulo de esta disposición que «con la finalidad de que este programa extraordinario de inversiones pueda empezar a ejecutarse en el plazo de tiempo más corto posible, se utilizará, en todos aquellos casos que lo permitan, el sistema de contratación directa establecido en el artículo 12 de la Ley 44/1982». Disposición que autorizaba la adjudicación directa de los contratos de importe inferior a 50 millones de pesetas, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Más, a pesar de esto, el Real Decreto 1162/1982 dictado en desarrollo del anterior—y que extrañamente lleva su misma fecha, 2 de abril, si bien su publicación se retrasó dos meses respecto de la de aquel—, según también su Preámbulo, y con objeto de que el referido Programa de inversiones comenzara a causar efectos «en el plazo de tiempo más corto posible», declaró de «reconocida urgencia» a todas las obras comprendidas en el mismo, cualquiera que fuera su cuantía, «a efectos de aplicación del artículo 117 del Reglamento General de Contratación, para el acuerdo de contratación directa». Con lo cual, en la misma fecha de la aprobación del Real Decreto-ley 6/1982, y por los mismos motivos, se desvirtuaba por am-